

**IUNA**  
**INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE**  
Azcuénaga 1129 –Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA

Buenos Aires, 21 Agosto 2008

**Ordenanza I.U.N.A - N°**

**0010**

*Visto que el Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en su sesión del día 21 de Agosto de 2008, dio tratamiento al Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento de fecha 25 de Junio de 2008, y considerando;*

*Que en el artículo 28 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el artículo 3 del Estatuto Provisorio del Instituto Universitario Nacional del Arte, se establecen las funciones básicas de las instituciones universitarias en general, y los fines y metas del IUNA en particular;*

*Que para poder dar cumplimiento a esas funciones, fines y metas, puede resultar necesario y conveniente la celebración de convenios y/o acuerdos de colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras;*

*Que estos convenios y/o acuerdos de colaboración deben estar en un todo de acuerdo con la normativa vigente en el IUNA;*

*Que es necesario poder llevar un adecuado registro, control y difusión del desarrollo de los convenios y/o acuerdos de colaboración;*

*Que, en ese sentido, resulta imprescindible establecer requisitos, mecanismos y procedimientos para la celebración de convenios y/o acuerdos marco;*

*Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el Inciso. II) del Artículo 25 del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, resolvió aprobar el Reglamento para la Tramitación de Convenios y/o Acuerdos de Colaboración del Instituto Universitario Nacional del Arte, con el siguiente texto ordenado:*

**REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE  
CONVENIOS y/o ACUERDOS DE COLABORACION  
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE**

**TITULO I**

**Definición, tipos de convenios: Convenios Marco // Anexos**

Artículo 1:- Las presentes normas son de aplicación a todos los Convenios y/o Acuerdos de Colaboración que suscriba el Instituto Universitario Nacional del Arte (**IUNA**) con Universidades Nacionales, Universidades Extranjeras, con el Estado Nacional, con Estados Provinciales, Estados Municipales y/o con instituciones privadas y públicas nacionales y extranjeras.

Artículo 2.- El objeto de los Convenios y/o Acuerdos de Colaboración debe estar comprendido en las metas y fines del Instituto Universitario Nacional de Arte, adecuado a la normativa vigente y al Estatuto del IUNA.

Artículo 3.- Los **Convenios Marco** deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Partes firmantes, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad; nombre, responsabilidad, cargo y capacidad suficiente que ostenta quien firma como representante en cada caso.
- b) Razones y/o circunstancias que motivan la celebración del Convenio;
- c) Descripción general del convenio incluyendo los objetivos que se persiguen;
- d) Plazo de vigencia, entrada en vigor, posibilidad de prórrogas, forma y plazos de denuncia, solución de controversias;
- e) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio y la forma y periodicidad de evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos;
- f) Efectos de la extinción del Convenio sobre las actividades o actuaciones en curso; y
- g) Carácter administrativo y sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa de las posibles cuestiones litigiosas.

Todos los Convenios Marco deben estar escritos en idioma español. En aquellos casos en que la otra institución concertante deba firmar el convenio escrito en otro idioma, se procederá a la firma de dos versiones, una en cada lengua.

Artículo 4.- Los Convenios Marco deben ser firmados por el Rector/a del IUNA y por la autoridad designada a tal efecto por la contraparte.

Artículo 5.- Los objetivos de los Convenios Marco podrán desarrollarse mediante la firma de **Anexos** para la ejecución de **Programas y/o Acuerdos Específicos**.

Artículo 6.- Los **Anexos** deben contener la siguiente información:

- a) Las actuaciones previstas y compromisos de las partes, señalando las acciones concretas que se convengan desarrollar y su finalidad;
- b) Las condiciones y plazos necesarios para que estas acciones puedan realizarse;
- c) Las obligaciones que asume cada una de las partes. En aquellos casos en que las obligaciones impliquen una variación patrimonial se debe consignar expresamente la cuantía y la partida presupuestaria con cargo a la que se financia; y
- d) Los mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio y la forma y periodicidad de evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Todos los Anexos deben estar escritos en idioma español. En aquellos casos en que la otra institución concertante deba firmar los Anexos escritos en otro idioma, se procederá a la firma de dos versiones, una en cada lengua.

Artículo 7.- Los Convenios Marco y/o Anexos que impliquen modificación patrimonial de la/s Unidad/es Académica/s interviniente/s deben ser aprobados por los Consejos respectivos.

Artículo 8.- Los Convenios Marco y/o Anexos que impliquen competencia académica o modificación patrimonial que no afecte a ninguna Unidad Académica en particular, deben ser aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 9.- Los Anexos podrán ser firmados por los Decanos Directores de Departamento, por los Directores de Áreas Transdepartamentales y/o por los Secretarios del Rectorado, según corresponda, previo visado e inicialización de la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales del IUNA. En todos los casos deberá remitirse una copia del Anexo a la Secretaría de Desarrollo y Vinculación Institucional.

Artículo 10.- Los Anexos tendrán una duración bianual, salvo en aquellos casos en que por su especificidad resulte necesaria una extensión diferente.

Artículo 11:- La renovación de los Anexos estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) No contar con informes negativos;
- b) No presentar modificaciones en sus condiciones; y
- c) No implicar modificación patrimonial o competencia académica.

Los anexos que reúnan todos estos requisitos podrán ser renovados automáticamente sin necesidad de más trámite que la nueva firma por parte del Decano Director de la unidad académica o Secretario del Rectorado según corresponda, y de la autoridad interviniente de la contraparte, previo visado e inicialización de la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales del IUNA

Artículo 12: La renovación de los Anexos que impliquen modificación patrimonial para la/s Unidad/es Académica/s interviniente/s, deben ser nuevamente aprobados por los Consejos respectivos.

Artículo 13: La renovación de los Anexos que impliquen competencia académica o modificación patrimonial que no afecte a ninguna unidad académica en particular deben ser nuevamente aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 14: Aquellos Anexos que cuenten con observaciones en sus informes deberán ser modificados en función de dichas observaciones, previo a su renovación.

Artículo 15: Aquellos Anexos que cuenten con informes negativos no podrán ser renovados.

## **TITULO 2**

### **Tramitación**

Artículo 16:- Los Convenios Marco y Anexos deben contar, previo a su firma, con dictamen favorable de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales del IUNA, encargada de evaluar la viabilidad del proyecto.

Artículo 17:- La celebración de Convenios Marco y/o Anexos podrá ser propuesta por las unidades académicas que conforman el Instituto Universitario Nacional del Arte y/o por las Secretarías del Rectorado.

Artículo 18:- En todos los casos el trámite se realiza por expediente.

Artículo 19:- El trámite para la firma de Convenios Marco y/o Anexos que **no impliquen** competencia académica o modificación patrimonial que deba ser considerada por el Consejo Superior, debe iniciarse en la Secretaría de Desarrollo y Vinculación del Rectorado del IUNA con 40 (cuarenta) días corridos de antelación a la fecha prevista para la firma.

En el caso de Convenios Marco y/o Anexos que **sí impliquen** competencia académica o modificación patrimonial a ser considerada por el Consejo Superior, el trámite deberá iniciarse con 90 (noventa) días corridos de antelación a la fecha prevista para la firma.

Artículo 20:- Una vez iniciado el trámite, la Secretaría de Desarrollo y Vinculación Institucional debe remitir el expediente a la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales del IUNA, la que deberá emitir su dictamen en un plazo de 20 días corridos a partir de la recepción del expediente.

Artículo 21:- Emitido el dictamen, **y si éste fuera desfavorable**, el Expediente se remitirá a la Secretaría de Desarrollo y Vinculación a efectos de ser enviado a la Unidad Académica o Secretaría del Rectorado que originó el expediente, para que se desestime o se reformule el pedido de acuerdo a las observaciones del dictamen. En caso de reformularse la solicitud, el trámite debe continuarse en el mismo expediente respetando los mecanismos establecidos en los Artículos 18 y subsiguientes.

Artículo 22:- Emitido el dictamen, **si éste fuera favorable** y no implicase competencia académica o modificación patrimonial a considerar por el Consejo Superior, el expediente se remitirá nuevamente a la Secretaría de Desarrollo y Vinculación para que se proceda a la firma del Convenio.

Artículo 23: Emitido el dictamen, **si éste fuera favorable e implicase competencia académica o modificación patrimonial a considerar por el Consejo Superior**, el expediente se remitirá a la Secretaría Administrativa del Consejo Superior para su tratamiento en la Comisión de Asuntos Económico Financieros o de Asuntos Académicos según corresponda, o sobre tablas en el Plenario en caso de presentar una urgencia que así lo amerite.

Artículo 24:- Una vez resuelto por parte del Consejo Superior, el expediente se remitirá a la Secretaría de Desarrollo y Vinculación. En caso de contar con la aprobación por parte del Consejo Superior, se procederá a la firma del Convenio Marco.

Artículo 25:- En caso de no haberse aprobado en el Consejo Superior, la Secretaría de Desarrollo y Vinculación enviará las actuaciones a la Unidad Académica o Secretaría del Rectorado que originó el expediente para que se desestime o reformule el pedido de acuerdo a las observaciones pertinentes. En caso de reformularse la solicitud, el trámite deberá continuarse en el mismo expediente respetando los mecanismos establecidos en los Artículos 18 y subsiguientes.

### **TITULO III**

#### **Evaluación**

Artículo 26:- 45 (Cuarenta y cinco) días corridos antes de la finalización de los Anexos, las Unidades Académicas o Secretarías del IUNA intervinientes en la firma del mismo, deben remitir a la Secretaría de Desarrollo y Vinculación las evaluaciones del desarrollo de las acciones propuestas.

Artículo 27:- Con estas evaluaciones, en un plazo de 15 (quince) días corridos, la Secretaría de Desarrollo y Vinculación debe emitir un informe en relación con el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 28: Los informes deberán considerarse de manera “positiva”, “negativa” o “con observaciones”, según corresponda. En todos los casos deberán estar debidamente justificados.

Artículo 29: Emitido el informe, el mismo deberá remitirse a la Unidad/es Académica/s o Secretaría/s del Rectorado interviniente/s a los efectos que correspondan.

### **TITULO IV**

#### **Registro y difusión**

Artículo 30: La Secretaría de Desarrollo y Vinculación Institucional debe llevar un Registro de Convenios Marcos y Anexos con todas las celebraciones que se formalicen.

Artículo 31: Los convenios que se celebren deberán publicarse en el Boletín Oficial y, a través de la Secretaría de Desarrollo y Vinculación, deberá darse la mayor difusión de los mismos.

## **TITULO V**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 32:- La Secretaría de Desarrollo y Vinculación, con la colaboración de las Unidades Académicas y las demás Secretarías del Rectorado, debe realizar un relevamiento de todos los convenios vigentes en el IUNA, en un plazo de 90 (noventa) días corridos a partir de la puesta en vigencia de este Reglamento.

Artículo 33:- Aquellos Convenios Marco que se encuentren vigentes y que no se encuentren firmados por el Rector/a del IUNA, deben regularizar esta situación en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de la puesta en vigencia de este reglamento. Finalizado este plazo, aquellos convenios que no se hubieren adecuado quedarán automáticamente sin efecto.

Artículo 34:- Los Convenios Marco y Anexos que se encuentren actualmente en vigencia, deben presentar una evaluación del desarrollo de las acciones propuestas en el transcurso de 1 (uno) año calendario a partir de la puesta en vigencia de este Reglamento, a efectos de dar cumplimiento a lo normado en los artículos 26, 27 y 28.

Artículo 35:- Aquellos Anexos que no presentasen evaluación alguna en el transcurso de 1 (uno) año calendario a partir de la aprobación de este Reglamento, quedarán automáticamente sin efecto.

**Téngase por Ordenanza N° 0010. Regístrese, comuníquese a la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho, a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del IUNA.**

**Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA.**

**Cumplido, archívese.**